



BASQUE
HEALTHCLUSTER

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

**BASQUE HEALTH CLUSTER/
EUSKAL OSASUN KLUSTER/
CLÚSTER VASCO DE SALUD-
BHC**

Índice

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico	4
Artículo 2. Objeto y Fines de la Asociación	4
Artículo 4. Duración	6
Artículo 5. Representación de la Asociación.....	6
TITULO II DE LOS SOCIOS	6
Artículo 6. Condición General de los Socios. Ingreso de nuevos Socios	6
Artículo 7. Igualdad de derechos y deberes de los Socios	7
Artículo 8. Otras figuras	7
CAPÍTULO I. DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.....	8
Artículo 9. Requisitos	8
Artículo 10. Procedimiento.....	8
CAPÍTULO II. DE LA PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO	10
Artículo 11. Pérdida de la Condición de Socio	10
Artículo 12. Suspensión en la Condición de Socio.....	11
CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS	11
Artículo 13. Derechos de los Socios	11
Artículo 14. Deberes de los Socios	12
CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN SANCIONADOR	13
SECCIÓN 1ª DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA	13
Artículo 15. Titularidad.....	13
Artículo 16. Ejercicio de la Potestad	13
Artículo 17. Procedimiento Sancionador.....	14
Artículo 18. Recursos	15
SECCIÓN 2ª. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	15
Artículo 19. Infracciones.....	15
Artículo 20. Sanciones.....	17
Artículo 21. Condonación.....	18
CAPITULO V ESTATUTO DE LOS MIEMBROS HONORARIOS, MIEMBROS ADHERIDOS Y MIEMBROS COLABORADORES.....	18
Artículo 22. Miembros Honorarios	18
Artículo 23. Miembros Adheridos	19
Artículo 24. Miembros Colaboradores	19

TITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION	20
Artículo 25. Sistema de Gobierno	20
Artículo 26. Colaboración en el Gobierno y Administración	20
CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	21
Artículo 27. Composición	21
Artículo 28. Clase de Asambleas.....	21
Artículo 29. Competencias	22
Artículo 30. Colaboración con la Junta Directiva.....	23
Artículo 31. Convocatoria	23
Artículo 32. Constitución	24
Artículo 34. Celebración de la Asamblea	24
Artículo 35. Votación.....	25
Artículo 36. Acta de la Asamblea General	26
Artículo 37. Régimen de Adopción de Acuerdos	26
CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	27
Artículo 38. Función y composición	27
Artículo 39. Duración del Cargo	28
Artículo 40. Gratuidad y Ejercicio del Cargo	28
Artículo 41. Elección de cargos de la Junta Directiva	29
Artículo 42. Funcionamiento.....	29
Artículo 43. Régimen de Acuerdos	30
Artículo 44. Competencia.....	31
Artículo 45. Presidente de la Asociación.....	32
Artículo 46. Vicepresidente de la Junta Directiva.....	33
Artículo 47. Secretario/Tesorero de la Junta Directiva	33
Artículo 48. Funciones de Tesorería	34
TÍTULO IV. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.....	34
Artículo 49. Régimen Económico de la Asociación	34
Artículo 50. Patrimonio de la Asociación	34
Artículo 51. Cuentas Anuales	35
Artículo 52. Cuotas Sociales.....	35
Artículo 53. Libros de Contabilidad.....	36
Artículo 54. Responsabilidad de los socios	36
TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	36
Artículo 55. Disolución de la Asociación	36
TITULO VII DEL DESARROLLO Y DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS	38
Artículo 56. Modificación Estatutos.....	38

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN BASQUE HEALTH CLUSTER / EUSKAL OSASUN KLUSTER / CLÚSTER VASCO DE SALUD-BHC, con número de Registro AS/B/15535/2010, inscrita con fecha 27 de octubre de 2010, han sido modificados con fecha 13 de enero de 2017, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley y con los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

La Asociación gozará de personalidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines. Respetará la iniciativa individual y la independencia en el desarrollo y explotación, en su caso, de los asociados.

Artículo 2. Objeto y Fines de la Asociación

La Asociación tiene por objeto la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses comunes de los asociados, en colaboración con las administraciones públicas y con otras organizaciones del ámbito de las biociencias, así como para contribuir al desarrollo, crecimiento e internacionalización de sus asociados y del Sector de las Biociencias en la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV). En lo sucesivo, entendiéndolo como tal Sector, a título de ejemplo y sin carácter exhaustivo: ciencias (biología, química, física, tecnología médica, farmacia, informática y comunicaciones, nutrición, tecnología ambiental...) aplicadas a la salud humana, todo tipo de tecnologías auxiliares o habilitadoras de las mismas, incluidas las TIC, provisión de servicios de salud, dispositivos médicos, instrumentos y equipos, materiales relacionados con las biociencias en general o la salud en particular, sector primario en su relación con la salud humana, aplicaciones industriales de las biociencias (biocombustibles, biodepuración...), bioseguridad, etc.

Para la consecución de estos fines, se establecen las siguientes actividades de la Asociación:

1. La realización de cuantas acciones se estimen necesarias o convenientes para fomentar y estimular el desarrollo del sector empresarial de biociencias de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con el fin de que los Socios, individualmente o en agrupaciones para temas específicos, estén en

BBD BIOBPHENIX, S.L.
Secretaria

D^a Arantza Muriana

BIOLAN HEALTH, S.L.
Presidente

D. Asier Martin Albizu

condiciones de generar y suministrar bienes y servicios para el mercado del Sector de las Biociencias nacional e internacional, promoviendo al efecto la coordinación y sinergia entre los agentes e instituciones implicados.

2. Colaborar con los departamentos correspondientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, incentivando la colaboración entre el sector público y privado con el fin de potenciar la presencia del Sector Vasco de las Biociencias en el exterior y la internacionalización de los asociados.
3. Promover la defensa de los intereses específicos de los asociados ante toda clase de autoridades y organismos públicos y privados, así como ante organizaciones internacionales.
4. Promocionar, difundir y potenciar las actividades de los asociados en el ámbito nacional e internacional.
5. Procurar a los Socios la más amplia información técnica y económica, incluidos los estudios de mercado y oportunidades, para la mejor consecución de las finalidades establecidas anteriormente.
6. Contribuir a mejorar la cultura y el conocimiento científico-tecnológico de la sociedad de la CAPV en biociencias.
7. Establecer servicios de interés para sus asociados.
8. Potenciar la atracción, formación y retención de recursos humanos especializados en el sector de las biociencias.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.

Artículo 3. Domicilio Social y Ámbito Territorial

La asociación fija su domicilio social en Astondo bidea, edificio nº 612, Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia, 48160 Derio.

Con carácter general, corresponde a la Asamblea General la adopción del acuerdo de cambio de domicilio, así como establecer, suprimir o trasladar oficinas o delegaciones

BBD BIOBPHEIX, S.L.
Secretaria

D^a Arantza Muriana

BIOLAN HEALTH, S.L.
Presidente

D. Asier Martin Albizu

en cualquier lugar dentro de la CA del País Vasco. No obstante, la Junta Directiva podrá adoptar la decisión sobre el cambio de domicilio cuando se realice dentro del mismo municipio.

La Asociación desarrollará su objeto y funciones, principalmente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 4. Duración

La Asociación se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Título V o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

Artículo 5. Representación de la Asociación

La representación de la Asociación en juicio y fuera de él corresponde a la Junta Directiva que actuará colegiadamente. Asimismo ostentará poder de representación de la asociación el Presidente de la Junta Directiva en quien se entiende delegada permanentemente la facultad de representación, pudiendo éste otorgar, en nombre de la Asociación, cuantos apoderamientos fuere menester a favor de abogados y procuradores.

TITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 6. Condición General de los Socios. Ingreso de nuevos Socios

La Asociación estará participada principalmente por los siguientes socios:

- a) Socios Fundadores: son aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que participaron en el acto de constitución de la Asociación o se adhirieron a la misma durante el periodo constituyente.

A estos efectos se establece como periodo constituyente los 12 primeros meses contados desde el momento de la constitución de la Asociación.

Los socios fundadores deberán tener las siguientes cualidades: ser empresas cuya actividad empresarial o profesional esté integrada en el Sector Económico de las Biociencias, entendido éste según su acepción en el artículo 2, y con su sede social, o un establecimiento de su titularidad, ubicada en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) Socios Ordinarios: transcurrido el periodo constituyente, la Asociación está abierta a la incorporación, en los términos previstos en estos Estatutos, de nuevos Socios que, ahora o en el futuro, ostenten las cualidades indicadas en párrafo tercero del apartado a) anterior.

Adicionalmente, cuando concurren situaciones de especial interés en la colaboración inter-regional, así apreciadas expresamente por la Junta Directiva según acuerdo en acta de la misma, podrán adherirse empresas del Sector con sede social, o un establecimiento de su titularidad, ubicada en regiones vecinas de, o relacionadas con, la CAPV.

Artículo 7. Igualdad de derechos y deberes de los Socios

Todos los Socios son iguales en derechos y deberes salvo en los casos expresamente previstos en estos Estatutos.

Artículo 8. Otras figuras

1. La Asociación podrá designar "Miembros Honorarios", "Miembros Adheridos" y "Miembros Colaboradores".

2. Podrán adquirir la condición de Miembros Honorarios las personas físicas y jurídicas propuestas como tales por la Junta Directiva en atención a su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación.

3. Podrán incorporarse como Miembros Adheridos las organizaciones propuestas como tales por la Junta Directiva cuyas actividades sean afines o conexas con las realizadas por los miembros de pleno derecho.

4. Podrán ser designadas Miembros Colaboradores de la Asociación las personas físicas y jurídicas que realicen aportaciones económicas periódicas a la Asociación o una aportación aislada relevante para la consecución de los fines de la Asociación.

Las relaciones de la Asociación con los Miembros Honorarios, Miembros Adheridos y Miembros Colaboradores se regirán por el estatuto específico regulado en el Capítulo V de este Título. Salvo en los casos en que expresamente se prevea, la mención a "Socios" no incluirá ninguna de estas figuras.

CAPÍTULO I. DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 9. Requisitos

Sin perjuicio de las exigencias del artículo ó de la Ley 7/2007, para acceder a la condición de Socio será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplir la cualidad establecida en el artículo 6 de estos Estatutos.
- b) Solicitar la admisión por escrito, manifestando expresamente el compromiso de asumir como propios los fines de la Asociación y la voluntad de colaborar a su consecución. La solicitud deberá ser avalada por, al menos, un Socio de la Asociación.
- c) Ser admitida la candidatura por la Junta Directiva que librará el oportuno nombramiento.
- d) Satisfacer en plazo la cuota de ingreso que, en su caso, haya establecido la Asamblea General, lo que operará como condición suspensiva de la eficacia del nombramiento.
- e) Retirar contra la acreditación del pago de la cuota de ingreso, en su caso, el documento justificativo de su condición de Socio, que será expedido por el Secretario.

Artículo 10. Procedimiento

1. La solicitud de ingreso se dirigirá a la Asociación a la atención del Secretario de la Junta Directiva. En la misma se consignarán, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre o denominación social del solicitante.
- b) Indicación de su actividad empresarial, así como la localización de la misma y su ámbito geográfico de actuación.
- c) Relación circunstanciada de los datos relevantes de la actividad desarrollada por el aspirante, así como de cuantos méritos o razones justificativas de su incorporación a la Asociación el solicitante juzgue oportunos.

2. A la solicitud habrá de acompañarse la documentación acreditativa de la personalidad del aspirante, así como copia de los justificantes de los extremos señalados en las letras "b" y "c" del apartado anterior.

Asimismo, deberá adjuntarse carta de presentación del Socio o Socios que avalen la solicitud.

3. El Secretario, examinada la documentación presentada, podrá requerir al solicitante para que subsane los defectos o complete la información suministrada, en particular, la relativa a los datos económicos de la actividad empresarial o profesional del aspirante.

4. Una vez subsanados los defectos o completadas las carencias de la solicitud, si las hubiere habido, el Secretario trasladará ésta al Presidente para la incorporación de su consideración en el orden del día de la primera reunión de la Junta Directiva que se produzca, salvo que ésta ya estuviere convocada en cuyo caso se considerará la solicitud en la siguiente reunión.

Asimismo, el Presidente facilitará a todos los miembros de la Junta Directiva, con la suficiente antelación, copia de la solicitud y pondrá a su disposición la documentación anexa.

5. La Junta Directiva decidirá sobre la admisión o inadmisión de la candidatura en atención a la concurrencia o no en el solicitante de las condiciones establecidas en el artículo 6 de estos Estatutos, así como de los méritos y demás circunstancias del mismo.

6. La decisión de la Junta Directiva se adoptará por mayoría absoluta de sus miembros. Cuando la decisión fuere estimatoria de la solicitud, será publicada por término de diez días en el tablón de anuncios de la Asociación y comunicada personalmente, por cualquier medio escrito, a todos los Socios.

7. La decisión de inadmisión será recurrible por el solicitante ante la Asamblea General en el plazo de diez días naturales desde la recepción de la comunicación denegatoria, salvo que hubiere sido adoptada por unanimidad de la Junta Directiva, en cuyo caso no cabrá recurso alguno.

La decisión de admisión podrá ser recurrida por los Socios que totalicen una quinta parte de los integrantes de la Asociación en el término de diez días desde que finalice la publicación en el tablón de anuncios. La válida interposición del recurso suspenderá la eficacia del acuerdo de admisión de la Junta Directiva.

8. El recurso se dirigirá al Secretario. En su cuerpo, el recurrente se limitará a manifestar su desacuerdo con la decisión de la Junta Directiva y a solicitar la revocación de dicha decisión. Si el recurso fuere interpuesto por el solicitante, no cabrá la formulación de alegaciones y no se podrán aducir méritos que no se hubieran integrado en el escrito de solicitud inicial.

Planteado cualquier recurso, la Junta Directiva deberá elaborar informe justificativo de su decisión y lo elevará a la Asamblea General, a cuyo efecto estará a disposición de los Socios con una antelación de siete días a la celebración de la Asamblea en la que se haya de decidir sobre el recurso.

BBD BIOBPHENIX, S.L.
Secretaria

D^a Arantza Muriana

BIOLAN HEALTH, S.L.
Presidente

D. Asier Martin Albizu

El recurso será resuelto en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar, salvo que ésta ya hubiere sido convocada, en cuyo caso será en la siguiente. La Asamblea General decidirá por la mayoría absoluta de sus miembros, concurran o no a la reunión.

9. Transcurrido el plazo para interponer recurso contra la decisión estimatoria de la solicitud de la Junta Directiva, sin que se haya planteado ninguna reclamación, o, en su caso, revocada la inicial decisión denegatoria por la Asamblea General, el Secretario dirigirá una comunicación al solicitante participándole forma y plazo para abonar la cuota de ingreso, si la hubiere.

10. Producido y acreditado el abono de la cuota de ingreso, si la hubiere habido, el Secretario entregará al solicitante el documento que le acredite como Socio y procederá a su inscripción en el "Libro-Registro de Socios".

Si el solicitante no hubiere abonado en plazo la cuota de ingreso su admisión queda sin efecto.

11. Denegada una solicitud o producida la pérdida de efectos de la admisión por impago de la cuota de ingreso, si la hubiere, no podrá el solicitante reiterar su instancia en tanto transcurran dos años desde la fecha de presentación de la solicitud inicial, salvo modificación sustancial de las circunstancias del solicitante o invitación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II. DE LA PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 11. Pérdida de la Condición de Socio

La condición de Socio se perderá en los casos siguientes:

- a) Por disolución, cuando se trate de persona jurídica.
- b) Por voluntad propia, que producirá efectos en el momento en que se comunique por escrito al Secretario. El Socio que abandone la Asociación no tendrá derecho a ninguna compensación económica.
- c) Por cesar el Socio, por cualquier causa, sea voluntaria o impuesta en virtud de sentencia o resolución administrativa firme, en la actividad empresarial perteneciente al Sector de las Biociencias. Producirá la pérdida de condición de Socio por acuerdo de la Junta Directiva que podrá adoptar en cuanto tenga conocimiento del hecho causante.
- d) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva por las causas y en

BBD BIOBPHENIX, S.L.
Secretaria

D^a Arantza Muriana

BIOLAN HEALTH, S.L.
Presidente

D. Asier Martin Albizu

los términos previstos en el Capítulo IV de este Título.

Artículo 12. Suspensión en la Condición de Socio

1. La condición de Socio quedará en suspenso en los siguientes casos:

a) En ejecución de la correspondiente resolución sancionadora acordada por la Junta Directiva en el seno de un expediente sancionador, según lo previsto en el Capítulo IV de este Título.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva, que podrá adoptarse discrecionalmente, en el caso de seguirse expediente sancionador contra el Socio por falta muy grave y en tanto se resuelve dicho expediente.

2. El Secretario anotará en el "Libro-Registro de Socios" la circunstancia referida en el apartado anterior.

3. El levantamiento de la suspensión requerirá acuerdo expreso de la Junta Directiva, salvo que se trate de una suspensión a término, en cuyo caso, vencido éste, la condición de Socio se restablecerá ipso iure, pudiendo sin más trámites, de oficio o a instancia del interesado, cancelar el Secretario la anotación correspondiente en el libro-registro de Socios.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 13. Derechos de los Socios

Los Socios serán titulares de los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades de la Asociación y a beneficiarse, en la forma en que por la Junta Directiva se disponga, de los servicios, documentación, estudios, actividades de fomento del Sector de las Biotecnologías, cursos de formación y cuantas otras acciones lleve a cabo la Asociación en el cumplimiento de sus fines.

b) A proponer a los órganos de la Asociación cuantas iniciativas tenga por conveniente.

c) A ser informado de las actuaciones de la Asociación y de los proyectos generales promovidos por la misma.

d) A proponer su participación en los proyectos empresariales que la Asociación promueva y en los que intermedie con terceros en el ejercicio de la promoción del Sector Vasco de las Biotecnologías.

BBD BIOBPHEX, S.L.
Secretaria

D^a Arantza Muriana

BIOLAN HEALTH, S.L.
Presidente

D. Asier Martin Albizu

- e) A conocer en cualquier momento la identidad de los demás miembros de la Asociación.
- f) A participar en los órganos de dirección de acuerdo con estos Estatutos y la ley, siendo elector y elegible.
- g) A asistir y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, en los términos previstos en estos Estatutos, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otro Socio.
- h) A impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a las leyes o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- i) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- j) A aparecer en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- k) A poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- l) A participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas, etc.) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- m) A presentar alegaciones por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y a ser informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como Socios. La aplicación de las sanciones, que se llevará a cabo de acuerdo con los Estatutos de la Asociación, será siempre motivada.
- n) Acceder al libro de socios, libro de actas y libro de cuentas de la Asociación, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- o) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 14. Deberes de los Socios

Los deberes de los Socios serán los siguientes:

BBD BIOBPHENIX, S.L.
Secretaria

D^a Arantza Muriana

BIOLAN HEALTH, S.L.
Presidente

D. Asier Martin Albizu

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación, colaborando activamente de conformidad con el programa de actuaciones que, en cada momento, establezca la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación empresarial o profesional, en particular con otros asociados, a los principios de la ética empresarial y profesional, y de libre y leal competencia. En el caso de que la Junta Directiva estableciera el desarrollo de estos Estatutos por vía de Reglamento de Régimen Interno o un Código Ético de Conducta, los Socios vendrán obligados a su estricto cumplimiento.
- e) Asistir a las Asambleas Generales que se convoquen.
- f) Desempeñar las misiones o cargos que se les hubieran encomendado o para los que hubiesen sido nombrados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- g) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

SECCIÓN 1ª DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 15. Titularidad.

La Asociación, de conformidad con lo previsto en la Ley, está investida de la potestad disciplinaria sobre sus Socios, en relación con el ámbito asociativo. La infracción de los deberes establecidos en la Ley y los Estatutos de la Asociación y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a 1 mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

Artículo 16. Ejercicio de la Potestad

La potestad sancionadora de la Asociación será ejercitada por la Junta Directiva, de acuerdo con el procedimiento previsto en los presentes Estatutos y con respeto, en

BBD BIOBPHENIX, S.L.
Secretaria

Dª Arantza Muriana

BIOLAN HEALTH, S.L.
Presidente

D. Asier Martin Albizu

todo caso, al principio de audiencia del interesado.

Artículo 17. Procedimiento Sancionador

1. La iniciativa para la incoación de un Expediente sancionador corresponde a la Junta Directiva, de oficio o por denuncia de cualquier Socio.

Podrá la Junta Directiva, recibida una denuncia o cuando haya tenido conocimiento de algún hecho que presumiblemente constituya infracción, antes de proceder a decidir sobre la incoación del Expediente, abrir un periodo previo de investigación.

2. El acuerdo de incoación, que será adoptado por mayoría simple, tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Nombramiento de Instructor, cargo que necesariamente recaerá en un miembro de la Junta Directiva.

b) Descripción sucinta de los hechos que originan la apertura del Expediente y su calificación provisional como presunta falta.

c) Suspensión o mantenimiento de la condición de Socio del Expedientado.

3. El Instructor trasladará al Expedientado, por correo certificado, copia íntegra del acuerdo de incoación, confiriéndole un plazo mínimo de dos días y máximo de diez, en ambos casos naturales, para formular alegaciones escritas y aportar cuantas pruebas convinieren a su derecho. Será libre el Instructor de ordenar la práctica de cuantas diligencias adicionales estime convenientes.

4. En el plazo máximo de un mes desde el acuerdo de incoación, el Instructor formulará propuesta de sanción o absolución. De la misma se dará traslado, por correo certificado, al Expedientado, quien dispondrá de tres días naturales para alegar cuanto estime oportuno. Recibidas estas alegaciones o transcurrido el plazo sin evacuarse el trámite, el Instructor elevará su propuesta de acuerdo a la Junta Directiva.

5. La Junta Directiva, en la sesión inmediatamente posterior a la recepción del Expediente, adoptará el correspondiente acuerdo cuyo contenido básico será el siguiente:

a) Absolución o imposición de sanción al Expedientado.

La imposición de sanción exigirá voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, excluido el Instructor, que no participará ni en la deliberación ni en la votación del acuerdo.

BBD BIOBPHENIX, S.L.
Secretaria

D^a Arantza Muriana

BIOLAN HEALTH, S.L.
Presidente

D. Asier Martin Albizu

b) Motivación sucinta de las razones que han determinado la absolución o la Imposición de la sanción. No será preciso motivar el acuerdo unánime de absolución.

6. El acuerdo será notificado al Socio y será inmediatamente ejecutivo, salvo el de separación de Socios que, a menos que sea adoptado por unanimidad, no será ejecutivo hasta que la Asamblea General lo ratifique, en el caso de que el Socio expedientado formule el recurso previsto en el artículo 18 siguiente, o transcurriere el plazo de cinco días sin presentarlo. En todo caso, desde la adopción del acuerdo de separación, el Socio se encontrará suspendido de su condición.

7. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preciso el nombramiento de Instructor. La Junta Directiva notificará al Socio, a través del Secretario, la correspondiente propuesta de sanción. Tras oír a éste, por escrito, en el término de tres días naturales adoptará el acuerdo sancionador o absolutorio.

Artículo 18. Recursos

1. Sin perjuicio de los recursos que de acuerdo con la legislación vigente procedan ante la jurisdicción ordinaria, cuando la sanción impuesta sea la de pérdida de condición de Socio, éste podrá elevar recurso ante la Asamblea General.

2. El recurso se interpondrá mediante escrito motivado dirigido al Secretario, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sanción. Su conocimiento corresponderá a la Asamblea General inmediatamente posterior que se convoque. Cualquier Socio que lo solicite podrá acceder al escrito de recurso del sancionado, si bien no se permitirá la obtención de copias.

3. El acuerdo de revocación de la sanción por parte de la Asamblea General será adoptado por mayoría absoluta de votos. A estos efectos cada socio tendrá un voto.

SECCIÓN 2ª. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Infracciones

1. Son infracciones muy graves al régimen de disciplina de la Asociación las siguientes:

a) La reiterada desconsideración a los miembros de la Junta Directiva, siempre que con ello se perjudique a los intereses materiales o el prestigio social de la Asociación.

b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos analógicos, relevantes para la relación de la Asociación con sus Socios o con terceros.

c) La usurpación de funciones de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros, así como las del Secretario.

d) La violación de los secretos de la Asociación que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.

e) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación, por impago de cuotas, derramas u otros gastos adoptados de acuerdo con los presentes Estatutos, siempre que persistiere diez días después de la interpelación para su pago.

f) Hacer uso o invocar la condición de Socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a la ley.

g) Resultar condenado por sentencia judicial o laudo arbitral firme por competencia desleal, siempre que el perjudicado por la conducta fuere Socio al tiempo de producirse los hechos.

h) Desarrollar prácticas contrarias a la buena fe en el tráfico y giro mercantil, llevadas a cabo por los Socios (en calidad de tales o como apoderados de terceros), a consecuencia de los cuales resulte o haya resultado perjudicado alguno de los Socios.

i) La utilización del nombre de la Asociación con carácter comercial y en beneficio propio, excepto en aquellos casos en los que su mención sólo implique una relación de pertenencia, como pueden ser a título enunciativo y no limitativo, la inclusión del logotipo de la Asociación en iniciativas de comunicación, o la mención de pertenencia a la Asociación en declaraciones a los medios, notas de prensa, etc.

j) La comisión de tres faltas graves en el plazo de cinco años.

2. Son infracciones graves al régimen de disciplina de la Asociación las siguientes:

a) Los malos tratos, de palabra o de obra, a los asociados o a los empleados de la Asociación, con ocasión de reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones, precisas para el desarrollo del objeto social.

b) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales, debidamente convocadas, siempre que suponga la no presencia del Socio en la mitad de las celebradas en los cuatro últimos ejercicios.

c) La comisión reiterada de faltas leves.

d) La comisión de hechos que pudiendo ser, en principio, calificados como infracción muy grave, no lo sean en atención a la falta de concurrencia de alguno de sus elementos o cuando concurren circunstancias que atenúen la culpabilidad del

infractor.

3. Son infracciones leves al régimen de disciplina de la Asociación las siguientes:

a) La falta de asistencia, no justificada, a las sesiones de las Asambleas Generales, a las que el Socio hubiere sido convocado en debida forma.

b) La falta de consideración o respeto para con otro Socio, Miembro Honorario, Miembro adherido o Miembro Colaborador, que hubiese motivado la queja del ofendido ante la Junta Directiva.

c) La inobservancia de instrucciones dictadas por los órganos competentes, para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Asociación.

d) La comisión de hechos que pudiendo ser, en principio, calificados como falta grave, no lo sean en atención a la falta de concurrencia de alguno de sus elementos o cuando concurren circunstancias que atenúen la culpabilidad del infractor.

Artículo 20. Sanciones

1. De acuerdo con los principios de proporcionalidad y culpabilidad, la Junta Directiva podrá imponer a los Socios, por la comisión de las faltas descritas en el artículo 19 anterior, alguna de las siguientes sanciones:

a) En el caso de faltas muy graves: expulsión o suspensión de la condición de Socio por un periodo de entre seis meses y dos años.

b) En el caso de faltas graves: suspensión de la condición de Socio por un periodo de uno a seis meses.

c) En el caso de faltas leves: amonestación escrita o verbal.

2. Cuando la infracción traiga causa del incumplimiento de los deberes económicos del Socio para con la Asociación, podrá imponerse, alternativamente a las señaladas en el epígrafe anterior, la sanción de suspensión de la condición de Socio en tanto no se regularicen los pagos.

No obstante lo anterior, si el incumplimiento persistiere más allá de un año desde la fecha de adopción del acuerdo de suspensión del Socio, la Junta Directiva acordará como sanción su separación definitiva de la Asociación.

3. Las faltas leves prescribirán al mes; las graves, a los seis meses; y las muy graves, a los dos años, contados a partir de la fecha en que la Junta Directiva tuvo conocimiento de su comisión y concurrían todos los requisitos de procedibilidad para incoar el Expediente.

BBD BIOBPHENIX, S.L.
Secretaria

D^a Arantza Muriana

BIOLAN HEALTH, S.L.
Presidente

D. Asier Martin Albizu

4. El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Asimismo, al comunicar al socio la separación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

Artículo 21. Condonación

La Asamblea General, con el voto favorable de dos tercios del total de los Socios, podrá condonar cualquier sanción. A estos efectos cada Socio dispondrá de un voto

CAPITULO V ESTATUTO DE LOS MIEMBROS HONORARIOS, MIEMBROS ADHERIDOS Y MIEMBROS COLABORADORES

Artículo 22. Miembros Honorarios

1. El nombramiento de Miembros Honorarios corresponde a la Asamblea General, por acuerdo adoptado a propuesta de la Junta Directiva, o de un número de Socios no inferior al quinto del total de éstos.

2. Los Miembros Honorarios no participarán de los derechos de los Socios a excepción de los de asistencia y voz en las Asambleas Generales, y participación en las actividades de la Asociación en los términos previstos en el apartado "I" del artículo 13. Los Miembros Honorarios estarán exentos de cualquier obligación de contribución económica a la Asociación.

Podrán ser miembros de la Junta Directiva únicamente en el supuesto recogido en el artículo 38.4 de los presentes estatutos.

No obstante lo anterior, en el "Libro-Registro de Socios" de la Asociación aparecerán inscritos los Miembros Honorarios en un apartado específico.

3. Los Miembros Honorarios no estarán sujetos al régimen disciplinario de los Socios, pero la Junta Directiva podrá acordar libremente su separación en el caso de incurrir en cualquier infracción.

4. La Asamblea General, a iniciativa de la Junta Directiva o por solicitud de un número de Socios no inferior al tercio del total de éstos, podrá revocar libremente el nombramiento de cualquier Miembro Honorario.

5. Los Miembros Honorarios no se computarán para el cumplimiento del quorum de constitución de las Asambleas Generales, ni tampoco para la iniciativa de convocatoria de las mismas, promoción de recursos contra la admisión de Socios o propuesta de nombramiento de Miembros Honorarios. De igual suerte, cuando en los Estatutos se aluda a un porcentaje o fracción de Socios como legitimado para iniciativas de propuestas de acuerdos o nombramientos, no se computarán en el total a los Miembros Honorarios.

Artículo 23. Miembros Adheridos

1. El nombramiento de Miembros Adheridos corresponde a la Asamblea General, por acuerdo adoptado a propuesta de la Junta Directiva, o de un número de Socios no inferior al quinto del total de éstos.

2. Los Miembros Adheridos no participarán de los derechos de los Socios a excepción de los de asistencia y voz en las Asambleas Generales, y participación en las actividades de la Asociación en los términos previstos en el apartado "I" del artículo 13. Los Miembros Adheridos contribuirán al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago de las correspondientes cuotas.

Podrán ser miembros de la Junta Directiva únicamente en el supuesto recogido en el artículo 38.4 de los presentes estatutos.

No obstante lo anterior, en el "Libro-Registro de Socios" de la Asociación aparecerán inscritos los Miembros Adheridos en un apartado específico.

3. Los Miembros Adheridos no estarán sujetos al régimen disciplinario de los Socios, pero la Junta Directiva podrá acordar libremente su separación en el caso de incurrir en cualquier infracción.

4. La Asamblea General, a iniciativa de la Junta Directiva o por solicitud de un número de Socios no inferior al tercio del total de éstos, podrá revocar libremente el nombramiento de cualquier Miembro Adherido.

5. Los Miembros Adheridos no se computarán para el cumplimiento del quorum de constitución de las Asambleas Generales, ni tampoco para la iniciativa de convocatoria de las mismas, promoción de recursos contra la admisión de Socios o propuesta de nombramiento de Miembros Adheridos. De igual suerte, cuando en los Estatutos se aluda a un porcentaje o fracción de Socios como legitimado para iniciativas de propuestas de acuerdos o nombramientos, no se computarán en el total a los Miembros Adheridos.

Artículo 24. Miembros Colaboradores

BBD BIOBPHENIX, S.L.
Secretaria

D^a Arantza Muriana

BIOLAN HEALTH, S.L.
Presidente

D. Asier Martin Albizu

1. El nombramiento de Miembros Colaboradores corresponde a la Junta Directiva, a iniciativa propia o por propuesta de un número de Socios no inferior al quinto del total de éstos.

2. Los Miembros Colaboradores no tienen la condición de Socio a ningún efecto, si bien podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto. Su participación en la Asociación se limita al pago de las contribuciones económicas, periódicas u ocasionales, a que se hubieren comprometido, así como a la colaboración en las actividades de la Asociación que le sean requeridas por ésta y sean conformes con las circunstancias personales, empresariales o profesionales del Miembro Colaborador.

Podrán ser miembros de la Junta Directiva únicamente en el supuesto recogido en el artículo 38.4 de los presentes estatutos.

La Asociación dispondrá de un "Libro-Registro de Miembros Colaboradores", que podrá ser examinado en todo momento por cualquier Socio, así como por los Miembros Honorarios y Miembros Adheridos.

3. La Junta Directiva podrá revocar el nombramiento de los Miembros Colaboradores libremente y, en todo caso, habrán de hacerlo si incumplieran la obligación de aportación económica a la que se hubieren comprometido.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 25. Sistema de Gobierno

El gobierno y administración de la Asociación corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva, que son los órganos de la misma.

Artículo 26. Colaboración en el Gobierno y Administración

1. En el ejercicio de la función de gobierno y administración de la Asociación, la Junta Directiva tendrá la colaboración de:

a) La Dirección General, a la que corresponde la gestión económica y administrativa ordinaria, con sujeción a las instrucciones de la Junta Directiva, así como la dirección de la ejecución de las actividades de la Asociación que aquélla determine.

Se integrará la Dirección General por un Director General, y, en su caso, por un Adjunto, que serán nombrados y separados por la Junta Directiva, quien también establecerá las condiciones de las relaciones contractuales con los mismos. Los cargos podrán ser remunerados.

b) Comités Ad Hoc de Trabajo que, dependiendo de la Junta Directiva y presididos por un miembro de la misma, desarrollarán las tareas específicas que les sean encomendadas, en los que podrá integrar a Socios, Miembros Honorarios, Miembros Adheridos y Miembros— Colaboradores.

La Junta Directiva podrá constituir cuantos Comités Ad Hoc considere oportunos. También podrá designar a los Socios, Miembros Honorarios, Miembros Adheridos y Miembros Colaboradores que los integren.

2. En ningún caso la Dirección General y los Comités Ad Hoc, si existieren, tendrán la consideración de órganos sociales ni ostentarán la representación de la Asociación, sin perjuicio de los apoderamientos concretos que pueda otorgarles la Junta Directiva.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 27. Composición

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y se compone por todos los que, teniendo la condición de Socios concurren a la sesión convocada al efecto.

2. A la Asamblea podrán asistir, con voz pero sin voto, los Miembros Honorarios, Miembros Adheridos y los Miembros Colaboradores.

3. El Director General y su Adjunto, si lo hubiere, estarán obligados a asistir a la Asamblea y dispondrán de voz, pero no de voto, salvo que ostentaren la condición de Socio.

4. Será Presidente de la Asamblea General quien ostente el cargo de Presidente de la Asociación. En caso de ausencia o imposibilidad, presidirá la reunión el Vicepresidente de la Junta Directiva, y en caso de ausencia e imposibilidad, el miembro de la Junta Directiva de mayor edad que se halle presente en la Asamblea General.

5. Actuará como Secretario de la Asamblea General, el Secretario de la Junta Directiva. En caso de ausencia o imposibilidad, desempeñará el cargo el miembro de la Junta Directiva de menor edad que se halle presente en la Asamblea General.

Artículo 28. Clase de Asambleas

1. La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

BBD BIOBPHENIX, S.L.
Secretaria

D^a Arantza Muriana

BIOLAN HEALTH, S.L.
Presidente

D. Asier Martin Albizu

2. La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación, examinar y, en su caso, aprobar, las Cuentas Anuales de la Asociación, la gestión de la Junta Directiva y el presupuesto del ejercicio siguiente, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

3. Toda Asamblea General que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

4. La Asamblea General podrá celebrarse, bien de forma presencial, bien por videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, y la interacción visual, auditiva y verbal.

Asimismo, podrá celebrarse de forma híbrida, es decir, parcialmente presencial, parcialmente de forma telemática, en los términos indicados en el párrafo anterior.

En las reuniones celebradas ya sea de forma telemática, ya sea de forma híbrida se deberá reconocer expresamente la identidad de los asistentes por medios telemáticos, así como dejar constancia expresa en acta de su participación de forma telemática.

Artículo 29. Competencias

1. La Asamblea General, como órgano soberano de la Asociación, es el órgano de expresión de la voluntad social y le corresponden todas aquellas competencias que no estén atribuidas a otros órganos.

2. En todo caso, son competencias exclusivas e Indelegables de la Asamblea General:

a) Examinar y aprobar las cuentas anuales, la gestión de la Junta Directiva y el presupuesto del ejercicio siguiente.

b) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva, incluidos el Presidente, el Secretario, el Tesorero, así como su supervisión y control.

c) Aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación.

d) Modificar los Estatutos Sociales, así como, en su caso, aprobar y modificar los Reglamentos de Régimen Interior que desarrollen los mismos.

e) La disolución de la Asociación, así como su transformación.

f) La federación y confederación con otras asociaciones u otras entidades, así como

BBD BIOBPHENIX, S.L.
Secretaria

D^a Arantza Muriana

BIOLAN HEALTH, S.L.
Presidente

D. Asier Martin Albizu

la fusión, absorción o integración de la Asociación con las mismas.

- g) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- h) Acuerdo de remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
- i) La resolución de recursos sobre la admisión e inadmisión de nuevos Socios.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, pudiendo delegar dicha facultad a la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de los asociados.
- l) La condonación de sanciones.

- m) La resolución del recurso previsto en el artículo 18 de estos Estatutos en materia disciplinaria.

Artículo 30. Colaboración con la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá impartir instrucciones a la Junta Directiva o someter a su autorización decisiones en materia de gestión.

Artículo 31. Convocatoria

1. La Asamblea General habrá de ser convocada por la Junta Directiva y, en su caso, por los liquidadores de la Asociación.

La Junta Directiva podrá convocar la Asamblea General siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales, y vendrá obligada a ello:

- a) En el caso de la Asamblea General Ordinaria, dentro del plazo establecido para la celebración de la misma, pudiendo en otro caso cualquier Socio instar judicialmente la convocatoria.
- b) Cuando lo solicite un número no inferior al quinto del total de Socios, quienes podrán instar la convocatoria judicial de no atender la Junta Directiva su solicitud en el plazo de quince días naturales.

2. La Asamblea General deberá ser convocada mediante comunicación individual, que será remitida por correo ordinario, fax o correo electrónico a los Socios, Miembros Honorarios, Miembros Adheridos y Miembros Colaboradores a los domicilios que figuren en el "Libro-Registro" correspondiente, En todo caso, la convocatoria será publicada en el tablón de anuncios de la Asociación y deberá

producirse con un mínimo de quince días naturales de antelación a su celebración, expresando la fecha, hora y lugar de celebración, y los asuntos del orden del día.

Asimismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria para el caso de que no pudiese constituirse en primera, debiendo mediar entre ambas al menos el plazo de una hora.

3. Si en la convocatoria no figurare el lugar de celebración, se entenderá que la Asamblea General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

4. La comunicación de la convocatoria será firmada por el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 32. Constitución

1. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas como presentes o representados, en primera convocatoria, la mitad más uno de los Socios; y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Socios asistentes.

2. Asimismo, la Asamblea General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los Socios y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Asamblea Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 33. Asistencia y Representación

1. Podrán asistir a la Asamblea General los Socios que figuren en el "Libro- Registro de Socios". También podrán asistir a las Asambleas Generales los Miembros Honorarios, Miembros Adheridos y los Miembros Colaboradores, siempre que su condición estuviere inscrita en el correspondiente "Libro- Registro".

2. Se entenderá que la persona física representante de la persona jurídica en la Asociación tiene poder de sustitución. La representación será específica para cada Asamblea.

3. Los Socios podrán asistir personalmente u otorgar su representación a otro Socio, mediante escrito dirigido por cualquier medio al Presidente, o incluso entregado en mano por el Socio sustituto en el propio acto de la Asamblea.

Artículo 34. Celebración de la Asamblea

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Asamblea General la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los Socios

BBD BIOBPHENIX, S.L.
Secretaria

D^a Arantza Muriana

BIOLAN HEALTH, S.L.
Presidente

D. Asier Martin Albizu

presentes y el de los Socios representados. Se consignarán en acta, asimismo, los nombres de los Miembros Honorarios, Miembros Adheridos y Miembros Colaboradores que asistan.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Asamblea General, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

2. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Asamblea General, si así procede, y especificará los asuntos del orden del día sobre los que puede deliberar y resolver.

El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste.

Los Socios podrán solicitar la información que resulte necesaria para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día. Dicha información deberá serles cumplidamente proporcionada por la Junta Directiva durante la celebración de la Asamblea General, salvo en la hipótesis de que por su detalle y nivel de complejidad no se halle disponible en el momento o de que estimen que su publicidad resulta perjudicial para el interés de la Asociación.

La información no podrá ser denegada so pretexto de que no está disponible cuando los Socios la hayan solicitado por escrito con anterioridad a la reunión de la Asamblea.

3. Cualquier socio podrá intervenir al menos una vez en la deliberación de los puntos del orden del día, si bien el Presidente, en uso de sus facultades, se halla autorizado para adoptar medidas de orden tales como la limitación del tiempo de uso de la palabra, la fijación de turnos o el cierre de la lista de intervenciones.

4. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido, el Presidente lo someterá a votación.

Artículo 35. Votación

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación.

2. Excepcionalmente, el Presidente de la Asamblea General podrá resolver que se sometan a votación conjunta las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

BBD BIOBPHENIX, S.L.
Secretaria

D^a Arantza Muriana

BIOLAN HEALTH, S.L.
Presidente

D. Asier Martin Albizu

3. La votación será siempre secreta. No obstante el Presidente podrá proponer, que la votación se desarrolle a mano alzada y si no hay ninguna oposición proceder al escrutinio, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por dos o más escrutadores libremente designados por él.

4. Cada socio tendrá un voto.

Artículo 36. Acta de la Asamblea General

1. El Secretario de la Asamblea General levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el Libro de Actas.

El acta podrá ser aprobada por la propia Asamblea General al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta Directiva y dos Socios interventores que la propia Asamblea General designará.

2. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación y será firmada por el Secretario y el Presidente.

3. Las certificaciones que se expidan con relación a las actas ya aprobadas serán firmadas por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente.

4. Cualquier Socio tiene derecho a que se consigne en acta un resumen de su intervención.

Artículo 37. Régimen de Adopción de Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los votos válidamente emitidos que correspondan a los Socios asistentes, presentes o representados. No se computarán los votos en blanco.

2. El acuerdo de establecimiento de cuotas ordinarias requerirá la mayoría absoluta de los votos correspondientes a los socios asistentes, presentes o representados.

3. No obstante lo anterior, se requerirá mayoría absoluta de la totalidad de los votos correspondientes a todos los Socios, estén o no presentes, para la adopción de acuerdos relativos a la modificación de Estatutos, y para la transformación o disolución de la Asociación.

Se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los votos para la condonación de sanciones prevista en el artículo 24 de estos Estatutos.

4. Cada Socio tendrá derecho a un voto.

BBD BIOBPHENIX, S.L.
Secretaria

D^a Arantza Muriana

BIOLAN HEALTH, S.L.
Presidente

D. Asier Martin Albizu

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38. Función y composición

1. La Junta Directiva es el órgano de administración y representación de la Asociación. Estará integrada por un mínimo de siete y un máximo de catorce miembros, entre los que se designarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El resto adoptará carácter de vocal.

En caso de que la Junta Directiva hiciera uso del derecho recogido en el punto 4 del presente artículo, la Junta Directiva estará compuesta por un máximo de quince miembros.

2. Podrán ser miembros de la Junta Directiva los Socios, que deberán designar a sus representantes personas físicas.

Cada socio que haya sido nombrado miembro de la Junta Directiva deberá comunicar por escrito a la Asamblea la designación de su representante, así como de cualquier cambio en esta designación, con objeto de que la Asamblea proceda a su elección y, en su caso, revocación, de acuerdo a la designación efectuada por cada socio, en la primera Asamblea que se celebre tras la recepción de dicha comunicación.

3. No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Las personas jurídicas que hayan perdido la condición de Socios de la Asociación.
- b) Los Miembros Honorarios, Miembros Adheridos y Miembros Colaboradores con la excepción prevista en el punto 4 del presente artículo.
- c) Los quebrados y concursados no rehabilitados, los legalmente incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, en tanto dure la condena.
- d) Los que no estén en pleno uso de los derechos civiles.
- e) Los que estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

4. La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea la designación de un nuevo vocal, hasta el límite de miembros establecido en el apartado 1 del presente artículo, siempre y cuando la designación de este se justifique en el interés de la Asociación, como es la necesidad de dar cabida a expertos en materias específicas dentro de los subsectores de las Biociencias y la Salud.

BBD BIOPHENIX, S.L.
Secretaria

D^a Arantza Muriana

BIOLAN HEALTH, S.L.
Presidente

D. Asier Martin Albizu

En el caso de ser aprobada la propuesta por la Asamblea, este nuevo vocal quedará afectado al plazo de duración restante de la Presidencia de la Junta Directiva bajo el que fueron designados.

Artículo 39. Duración del Cargo

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años. Podrán ser reelegidos por periodos de igual duración. Los miembros de la Junta Directiva designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la reunión de la Asamblea General inmediatamente posterior. Los cargos de la Junta Directiva serán renovados parcialmente cada dos años.

2. Cesarán en su cargo los miembros de la Junta Directiva:

a) Por cese acordado por la Asamblea General.

b) Por pérdida o suspensión de la condición de Socio.

c) Por renuncia o dimisión.

d) Por fallecimiento.

e) Por el transcurso del período para el que fueron nombrados. En este último caso, el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Asamblea General o cuando hubiere transcurrido el término estatutario para la celebración de la Asamblea General Ordinaria que deba aprobar las cuentas del ejercicio anterior.

3. En caso de vacante por cese acordado por la Asamblea General, deberá esta última proceder al nombramiento de su sustituto. Si la vacante se produce por renuncia, dimisión o fallecimiento, ésta podrá proponer a quien le deba sustituir de entre los Socios de la Asociación.

Quien acceda al cargo de miembro de la Junta Directiva por cooptación solamente permanecerá en el mismo hasta que se celebre la siguiente reunión General, sin perjuicio de que en ésta presente su candidatura y en su caso, resulte elegido.

Artículo 40. Gratuidad y Ejercicio del Cargo

1. El cargo de miembro de la Junta Directiva será gratuito.

2. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado gestor y de un representante leal.

Deben guardar secreto sobre los datos que tengan carácter confidencial, aún después

de cesar en sus funciones.

Responderán, solidariamente, frente a la Asociación, frente a los Socios y frente a los acreedores, del daño causado por dolo, abuso de facultades o negligencia grave. Estarán exentos de responsabilidad los miembros de la Junta Directiva que hubieran salvado expresamente su voto, en los acuerdos que hubieren causado el daño.

Artículo 41. Elección de cargos de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General. Asimismo, determinará los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá aprobar una normativa interna que venga a regular el procedimiento de las elecciones a la Junta Directiva, respetando, en todo caso, lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 42. Funcionamiento

1. Junta Directiva será convocada por el Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente.

En cualquier caso, la Junta Directiva deberá ser convocada siempre que lo soliciten, al menos, tres miembros de la misma. En el caso de que hubieran transcurrido quince días naturales desde la recepción de la solicitud, sin que el Presidente hubiera convocado la Junta Directiva, ésta deberá ser convocada por el Vicepresidente.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de siete días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente preparada y resumida.

3. La convocatoria de las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser realizadas por teléfono y sin observancia del plazo de antelación y demás requisitos establecidos en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

4. No será necesario remitir convocatoria si todos los miembros de la Junta Directiva que hubieran sido convocados en la sesión anterior.

5. La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen todos ellos la celebración de la sesión.

BBD BIOBPHENIX, S.L.
Secretaria

D^a Arantza Muriana

BIOLAN HEALTH, S.L.
Presidente

D. Asier Martin Albizu

6. La Junta Directiva celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar.

7. La Junta Directiva podrá reunirse, bien de forma presencial, bien de forma telemática por videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, y la interacción visual, auditiva y verbal o incluso de forma híbrida de forma que la asistencia pueda ser parcialmente presencial y telemática.

8. La Junta Directiva podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

9. La Junta Directiva quedará válidamente constituida para deliberar y acordar sobre cualquier asunto cuando concurren a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno del número de componentes de la misma.

10. Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán delegar su representación en otro miembro de la misma.

11. La delegación de representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito dirigido al Presidente y con carácter especial para cada sesión.

12. A las reuniones de la Junta Directiva habrá de asistir, en su caso, el Director General, así como el Adjunto a la Dirección General, si lo hubiere.

Artículo 43. Régimen de Acuerdos

1. Salvo que en los presentes Estatutos se prevea un régimen específico para alguna materia, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros de la Junta que hubieran concurrido personalmente o por representación. El Presidente no tendrá voto de calidad.

2. Las sesiones se consignarán en acta, que será confeccionada por el Secretario o, en su ausencia, por quien desempeñe sus funciones, que será el miembro de la Junta Directiva presente de menor edad, excluido el Presidente.

El acta se aprobará por la Junta Directiva al final de la sesión o en la inmediatamente siguiente. No podrán certificarse acuerdos que no consten en actas aprobadas.

BBD BIOBPHENIX, S.L.
Secretaria

D^a Arantza Muriana

BIOLAN HEALTH, S.L.
Presidente

D. Asier Martin Albizu

Artículo 44. Competencia.

1. Salvo en las materias legal o estatutariamente reservadas a la Asamblea General, la Junta Directiva es el máximo órgano de decisión, administración y gestión de la Asociación, disponiendo de todas las competencias necesarias para administrarla, con la máxima capacidad y autonomía para administrar y disponer tanto a título oneroso como gratuito de los bienes presentes y futuros de la Asociación, pudiendo obligar a ésta frente a terceros por cualquier medio válido en derecho. Asimismo, le corresponde la representación de la Asociación en los términos establecidos en el artículo 6 de estos Estatutos.

2. En todo caso, son competencias indelegables de la Junta Directiva, las siguientes:

a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea general y bajo su control.

b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.

c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

e) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

f) Nombrar y separar Socios y ejercitar sobre ellos la potestad disciplinaria, en los términos previstos en estos Estatutos.

g) Proponer a la Asamblea General la designación de Miembros Honorarios.

h) Nombrar y separar Miembros Adheridos o Miembros Colaboradores.

i) Nombrar y separar al Director General y, en su caso, al Adjunto, estableciendo las condiciones contractuales y otorgándoles los apoderamientos que estime convenientes.

j) Establecer y suprimir Comités Ad Hoc con la composición, funciones y reglas de funcionamiento que determine.

k) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

l) Solicitar a la autoridad administrativa competente, de concurrir los presupuestos

legales para ello, la declaración de "utilidad pública". Decidir sobre la admisión de nuevos asociados y tramitar y decidir, conforme a lo previsto en estos Estatutos, sobre los expedientes de alta y bajas, que los miembros puedan causar.

m) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.

n) Establecer y fijar, y, en su caso, suprimir, si lo considera conveniente, cuotas de ingreso para los nuevos Socios.

Artículo 45. Presidente de la Asociación

Corresponde al Presidente de la Asociación, que también lo será de la Junta Directiva, convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y autorizar con su firma las actas que levante el Secretario. También es de su incumbencia ejecutar y dirigir la ejecución, con el auxilio de la Dirección General, de los acuerdos de la Junta Directiva.

En casos extraordinarios y urgentes estará facultado para resolver lo que estime conveniente en atención a la gravedad de la situación, comunicando su resolución a la Junta Directiva, en la primera reunión que ésta celebre.

El Presidente ostentará la representación de la Asociación en los términos establecidos en el artículo 6 de los presentes Estatutos.

El Presidente, en caso de renuncia, dimisión, ausencia, imposibilidad o fallecimiento será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente.

Son facultades del Presidente:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Inspeccionar y velar por los Servicios de la Asociación.
- c) Convocar, fijar el orden del día y presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Autorizar actas de las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación.
- e) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes en beneficio de los socios y de los intereses de la Asociación, en los términos del apoderamiento que le otorgue la Junta Directiva.
- f) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

BBD BIOBPHENIX, S.L.
Secretaria

D^a Arantza Muriana

BIOLAN HEALTH, S.L.
Presidente

D. Asier Martin Albizu

g) Resolver las cuestiones que pueden surgir con carácter urgente dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre

h) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 46. Vicepresidente de la Junta Directiva

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de Imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente la Presidencia.

Artículo 47. Secretario de la Junta Directiva

Sin perjuicio de cualesquiera otras que se le pudieren encomendar por acuerdo de la Asamblea General o de la Junta Directiva, corresponden al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Desempeñar las funciones propias de fedatario de la Junta Directiva, redactando y firmando las actas.

b) Custodiar el sello de la Asociación, así como los libros de actas y los documentos de la entidad.

c) Custodiar y practicar anotaciones en el "Libro-Registro de Socios" y el "Libro Registro de Miembros Colaboradores".

d) Archivar la documentación de la Asociación.

e) Dirigirlas comunicaciones que el Presidente de la Junta Directiva ordene.

f) Redactar, en los términos que fije la Junta Directiva, la Memoria Anual que aquélla haya de presentar a la Asamblea General.

g) Despachar, con el Presidente de la Junta Directiva, la correspondencia oficial.

h) Librar certificaciones, con el visto bueno del Presidente.

i) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja los fondos que la Junta Directiva estime necesarios para el desenvolvimiento normal de la Asociación e Ingresando los demás en entidades bancarlas o de ahorro y crédito, y en cuenta corriente, abierta a nombre de la Asociación.

- j) Hacerse cargo de las cantidades que Ingresen los asociados, archivando los libramientos que hagan efectivos, con sus justificantes.
- k) Llevar las hojas de cuentas corrientes con la entidad bancaria de crédito o ahorro.
- l) Satisfacer los libramientos expedidos, con el visto bueno del Presidente.
- m) Entregar, al Presidente dentro de los cinco días primeros de cada mes o en la forma que la Junta Directiva determine, un extracto de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.

Artículo 48. Funciones de Tesorería

El Tesorero, dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

TÍTULO IV. DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 49. Régimen Económico de la Asociación

La Asociación se atenderá en su régimen económico a las siguientes premisas;

- a) Tendrá carácter no lucrativo.
- b) Todos sus ingresos se aplicarán a los fines para los cuales se constituye la Asociación.
- c) Su patrimonio será independiente del de los socios de la Asociación.
- d) No podrá emitir acciones ni obligaciones, ni repartir beneficios.
- e) Podrán constituirse reservas con fines determinados.
- f) En caso de obtenerse préstamos o créditos, no podrán nunca utilizarse como garantía de tales operaciones las subvenciones de entidades supraestatales, Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y otros Organismos públicos o privados.

Artículo 50. Patrimonio de la Asociación

El patrimonio inicial de la Asociación asciende a OCHO MIL CUATROCIENTOS EUROS (8.400.-€).

BBD BIOBPHENIX, S.L.
Secretaria

D^a Arantza Muriana

BIOLAN HEALTH, S.L.
Presidente

D. Asier Martin Albizu

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Los bienes de la Asociación y derechos que adquiriera la Asociación.
- b) Los bienes de la Asociación cuya titularidad ostente o pueda ostentar en el futuro, así como las rentas de los mismos.
- c) Las donaciones que reciba, legados o cualquier otro derecho que adquiriera a título lucrativo.
- d) Las cuotas de los Socios, ordinarias o extraordinarias.
- e) Las subvenciones de organismos estatales, autonómicas o de cualquier otra procedencia pública.
- f) Las aportaciones o ingresos de cualquier índole.

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de las actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 51. Cuentas Anuales

Cada año, y, con referencia al día treinta y uno del mes de Diciembre, quedará cerrado el ejercicio económico anual.

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio económico, la Junta Directiva deberá formular las cuentas anuales y el Informe de Gestión.

Artículo 52. Cuotas Sociales

1. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, al comienzo de cada ejercicio y de acuerdo con el Presupuesto aprobado, fijará las clases y cuantías de las cuotas ordinarias que deban satisfacer los Socios, así como las condiciones y plazos para su desembolso.

2. La cuota ordinaria se establece por tramos y será variable en función de la cifra de negocio del Socio en el último ejercicio cuyas cuentas anuales estén aprobadas, siendo a tal efecto obligación del Socio comunicar a la Asociación sus cuentas

anuales. La cifra de negocio será la correspondiente a la actividad empresarial o profesional determinante de su integración en la Asociación.

Si el Socio, al tiempo de determinarse las cuotas, fuere empresa de nueva creación que no hubiere completado su primer ejercicio económico y, por tanto, no tuviere cuentas aprobadas se le atribuirá la cuota mínima.

La cuota es anual y será fijada y atribuida a cada año del ejercicio. En el caso de Incorporación a la Asociación una vez comenzado el ejercicio social, el importe de la cuota será proporcional al periodo del año que quede por consumir.

3. Corresponde a la Asamblea General establecer y determinar las cuotas extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 53. Libros de Contabilidad

Para su contabilidad, la Asociación llevará, por lo menos, los siguientes Libros:

- a) El de inventarios y cuentas anuales.
- b) El Diario.
- c) Los que establezca la legislación especial aplicable.

Artículo 54. Responsabilidad de los socios

Los socios de la Asociación limitarán su responsabilidad económica frente a terceros, a las aportaciones que deban realizar a la Asociación. En ningún caso responderán personalmente por las deudas de la Asociación sin perjuicio de que en base a lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley Orgánica 1/2002 del Derecho de Asociación los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

TITULO VI DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 55. Disolución de la Asociación

La Asociación se disolverá:

- Por la voluntad de los asociados, expresada por la mayoría de las dos terceras partes de los mismos en la Asamblea General que al efecto se convoque, de acuerdo con los indicados al respecto en estos Estatutos.

BBD BIOBPHENIX, S.L.
Secretaria

D^a Arantza Muriana

BIOLAN HEALTH, S.L.
Presidente

D. Asier Martin Albizu

- Por resolución de los organismos competentes, en el supuesto de incurrir en causa legal de disolución.
- Por el cumplimiento de plazo o condición fijados en los presentes estatutos.
- Por la absorción o fusión con otras asociaciones.
- Por la falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- Por sentencia judicial firme por la que se acuerda la disolución.
- Por la imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Acordada la disolución, la misma Asamblea General que haya adoptado el acuerdo, procederá al nombramiento de una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros de pleno derecho que actuarán mancomunadamente como liquidadores de la Asociación. Los designados no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

Los liquidadores, una vez tomada posesión de sus cargos, asistidos por el Presidente y demás componentes de la Junta Directiva, procederán a inventariar el patrimonio de la Asociación. Tras ello se procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes y el haber líquido, si lo hubiere, se repartirá entre Asociaciones sin ánimo de lucro que tengan fines similares a los indicados en estos Estatutos.

BBD BIOBPHENIX, S.L.
Secretaria

D^a Arantza Muriana

BIOLAN HEALTH, S.L.
Presidente

D. Asier Martin Albizu

TITULO VII DEL DESARROLLO Y DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 56. Modificación Estatutos

1. La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto.
2. La modificación de estatutos podrá hacerse por iniciativa de la Junta Directiva, o cuando lo solicite un tercio de los votos de la Asamblea. Para la aprobación se precisarán al menos los dos tercios de los votos presentes y representados.
3. Una vez redactado el proyecto de modificación, el Presidente lo incluirá en el orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre y, previo estudio, acordará incluirlo en el orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos, en un plazo en ningún caso superior a seis (6) meses contados desde la celebración de la Asamblea en la que se propuso la modificación.

En cualquier caso, la modificación no tendrá validez ni entrará en vigor hasta que se haya obtenido la conformidad de los organismos públicos correspondientes.